

RESOLUCIÓN N° 0128 01 MAR 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del acueducto del Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800.896.605-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MARTIN GUILLERMO ZULETA MIELES identificado con la C.C. No 77.036.872, actuando en calidad de Alcalde Municipal de la Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del acueducto del Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar.

Que mediante Auto No 188 de fecha 30 de noviembre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental y se ordena practicar diligencia de inspección en el sitio del proyecto. A la luz de lo certificado por los evaluadores, **“no se pudo realizar la prueba de bombeo al pozo objeto de la diligencia, toda vez que no estaban dadas las condiciones técnicas para la ejecución de dicha actividad.”** En virtud de ello, a través del Auto No 037 de fecha 9 de mayo de 2023 expedido por esta misma Coordinación, se fija nueva fecha para practicar la diligencia de inspección programándola para el día 6 de junio de 2023. En esta ocasión, nuevamente se informa que la diligencia no pudo llevarse a cabo, teniendo en cuenta que, entre otros aspectos, no se había instalado la tubería de inspección para la medición de los niveles. Esta exigencia quedó consagrada así en el parágrafo 1 del artículo primero del Auto No 037 del 9 de mayo de 2023: **“La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo”.**

Que por Auto No 117 de fecha 29 de agosto de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, se fijó nueva y última fecha para practicar la diligencia de inspección, programándola para el día 29 de septiembre de 2023. De conformidad con lo indicado en el acta de dicha diligencia **“no fue posible desarrollar la prueba de bombeo. En virtud de lo anterior el usuario solicitó una reprogramación de la diligencia”.** El reporte de los comisionados señala nuevamente, que no estaban **“dadas las condiciones técnicas para llevar a cabo la prueba de bombeo técnica necesaria para proseguir con dicho trámite”**

Que en reiteradas ocasiones la Corporación reprogramó la diligencia de inspección, detallándole al usuario, cuáles eran las condiciones técnicas requeridas para realizar la prueba de bombeo, y en ninguna de las actividades desarrolladas, el usuario acató lo requerido por la entidad.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición, pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

h.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0128

01 MAR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del acueducto del Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800.896.605-1.

2

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del acueducto del Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800.896.605-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A 171-2020 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Alcalde Municipal de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

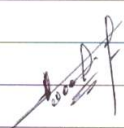
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

01 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Versión Final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 171-2020